

PARN-002

ESTADO No. 002

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DE2-111	JULIO MAURICIO NIETO, MARÍA RUTH RODRÍGUEZ, RAFAEL ANTONIO NIETO	4	15-ene-19	PARN-0055	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DE2-111 del día catorce (14) de septiembre de 2018, fue emitido el PARN-CAPA-019-2018 del 15 de septiembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-CAPA-019-2018 del 15 de septiembre de 2018, de forma Relacionado con: 2.2.1. Debe actualizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las tareas o actividades que se desarrollan en las minas, así mismo para los equipos y maquinas con que se cuenta.

					2.2.2. Debe diseñar, socializar e implementar un código de señales acústicas para el movimiento de la vagoneta por el inclinado de transporte 2.2.3. Debe diseñar e implementar registros de producción 2.2.4. Debe actualizar, e implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina. 2.2.5. Debe dar cumplimiento al plan de manejo ambiental frente al diseño e implementación del botadero de estériles. 2.2.6. Debe instalar freno de seguridad a las vagonetas que se desplacen por el inclinado principal. 2.2.7. Debe mejorar redes, cableado conexiones y equipos eléctricos al interior de la mina, acorde a lo indicado por le RETIE. 2.2.8. Debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera permanente. 2.2.9. Debe publicar el reglamento de higiene y seguridad y el interno de trabajo 2.2.10. Debe actualizar e implementar plan de emergencias de la mina. 2.2.11. Debe diseñar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. 2.2.12. Debe continuar y mantener con el programada de mantenimiento al sostenimiento en todas las vías bajo tierra (adelantar de manera urgente el tramo del inclinado principal específicamente en la abscisa 150). 2.2.13. Debe abstenerse de realizar explotación minera en el área en donde el inclinado principal sale del título minero y vuele a ingresar. 2.2.14. Realizar capacitación y uso de equipos autorescatadores para toda persona que ingresa a
--	--	--	--	--	--

						labores bajo tierra. (NOTA: se evidencio la compra de 3 autorescatadores pero no su uso al interior de la mina. 2.2.15. Realizar la medición de los gases CO2 y NO2, ya que tan solo se cuenta con equipo de medición de gases CH4, CO, O2 y H2S. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3 Informar a los titulares que como se cumplieron de manera parcial los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2818 del 22 de septiembre de 2017, persiste el trámite sancionatorio, pronunciamiento que se hará en posterior acto administrativo. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	15713	MELBA MARLEN NOVOA GONZÁLEZ	2	15-ene-19	PARN-0056	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 15713, del día cinco (05) de octubre de 2018, fue emitido el informe PARN-CTM-045-2018 del 05 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						1.3. Informar a la Titular que de acuerdo al reporte gráfico se evidencia que el área del título presenta superposición con zona de restricción ECOSISTEMAS DE BOSQUE ANDINO - CUCHILLA NEGRA y con zonas microfocalizadas para la restitución de tierras. 1.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	2	15-ene-19	PARN-0057	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIA-112 del día siete (07) de diciembre de 2018, fue emitido el informe PARN-CTM-060-2018 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.3. Informar al titular que, respecto al incumplimiento en la presentación de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 1.4. Informar al titular que el título presenta superposición total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras. 1.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y

					verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GL2-141	YOHANA EDITH SAAVEDRA MOJICA Y RODRIGO ARQUE CUEVAS	2	15-ene-19	PARN-0058 1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero treinta (30) de noviembre de 2018, fue emitido el PARN-048-DMC-2018 del día 04 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.3. Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento del Auto PARN N° 1014 de 22 de abril de 2016, concerniente a la no presentación del Programa de Trabajos y Obras ni de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 1.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 6 - de 54

						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	2	15-ene-19	PARN-0059	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BH2-141 del dos (2) de octubre de 2018, fue emitido el PARN-LACR-021-2018 del 02 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 3311 del 20 de diciembre de 2016, respecto del informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-020-TQR-2016, pronunciamiento que se efectuará en próximo acto administrativo. 2.3. Informar al titular que el título minero presenta superposición con zona de restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZÁLEZ	2	15-ene-19	PARN-0060	3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01061-15 el día 07 de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN- CAPA-003-2018 de 20

					de junio de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN- CAPA-003-2018, producto de la visita realizada el día 07 de mayo de 2018, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1. Cerrar y señalizar los dos “reservorios” que se encuentran en la base del antiguo frente de explotación de Arena, lo anterior para evitar accidentes de caída o inmersión. 2.2.2. Recoger y disponer de manera correcta los recipientes de productos químicos (herbicidas y plaguicidas) encontrados en la base del antiguo fretes de explotación de Arena. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 3.3. Informar al titular que revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato presenta superposición con Zonas De Protección y Desarrollo De Los Recursos Naturales Renovables. 3.4. Informar al titular que si continua con inactividad se verá incurso en la causal de CADUCIDAD del literal c) de la Ley 685 de 2001, <u>por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, toda vez que cuenta con Programas de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. 3.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo
--	--	--	--	--	--

						269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JE2-15431	MARA DE LOS ANGELES AGUIERRE AVILA	2	15-ene-19	PARN-0061	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101019333 expedida el día 29/10/2018, por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 01/11/2019. 1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o el estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y den cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Respecto al trámite de la Cesión de Derechos me permito informarle que la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando el procedimiento pertinente con el fin de culminar con este trámite. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO.’, la cual ampara el contrato No. JE2-15431, mediante la póliza de seguro No. 21-43-101019333 expedida el día 29/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 54

AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	3	15-ene-19	PARN-0062	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1. del presente auto.
-------------	----------------	--------------------------------	----------	------------------	------------------	---

					MINERÍA 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondientes al III Trimestre de 2018. 2.2.2. Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 con los planos de labores para los formatos anuales, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente Auto. 2.2.3. La modificación de la póliza de cumplimiento N° 27 DL000645 de seguros CONFIANZA con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.3. del presente auto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Informar al titular que no se continuará con el proceso de multa iniciado en el auto PARN 129 del 03 de marzo de 2017, respecto a los formularios de liquidación de regalías, del IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1., del presente auto. 2.4. Informar al titular que se continua con el tramite sancionatorio iniciado en los autos PARN N° 1599 de 08 de septiembre de 2015, respecto de la corrección del FBM anual de 2009, auto PARN, ° 2359 de 05 de septiembre de 2016, frente al FBM anual de 2015 junto a su plano de labores, Auto PARN 129 del 03 de marzo de 2017, respecto del formato básico minero semestral de 2016, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto administrativo. 2.5. Informar al titular que se continua con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN 3302 del 15 de diciembre de 2016, respecto de la inactividad, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto administrativo. 2.6. Informar al titular que una vez se reinicien las actividades mineras dentro del área del referido título minero, se deben tener en cuenta todos los protocolos de seguridad contenidos en el acta de fiscalización. 2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No DE3-113, mediante la póliza de seguro ° 27 DL000645, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ----- Nobsa Kilon, 5 Via a Soqamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	15-ene-19	PARN-0063	4. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FKJ-14001X del día doce (12) de septiembre de 2018, fue emitido el PARN-CAPA-017-2018 del día 20 de octubre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 4.3. Informar al titular que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 4.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BCU-081	MARIA CECILIA TAPÍAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN	3	15-ene-19	PARN-0064	5. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 5.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BCU-081 del día veintiocho (28) de noviembre de 2018, fue emitido el PARN-044-

					ORSR-2018 del 03 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-044-ORSR-2018 del 03 de diciembre de 2018, producto de la visita realizada el día veintiocho (28) de noviembre de 2018, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1. Contar con el plan de sostenimiento y ventilación debidamente implementado en la mina. 2.2.2. Implementación y puesta en marcha del SGSST. 2.2.3. Dar cumplimiento a la separación entre puertas en madera según lo aprobado en el PTI. 2.2.4. Debe colocar sostenimiento en los últimos 70 metros del inclinado en roca 2.2.5. Con base en el plan de ventilación se debe cambiar el ventilador actual por uno de mayor Potencia 2.2.6. Implementar pasos en madera en el inclinado supera los 45° de inclinación. 2.2.7. Complementar señalización bajo tierra y superficie, abcisa cada 20 metros 2.2.8. Implementar control de producción para la mina. 2.2.9. Realizar la recuperación morfológica y ambiental de la BM El Uvo (antigua y abandonada). 2.2.10. La mina debe contar con un profesional idóneo que esté al frente de las labores mineras, así como en la implementación y puesta en marcha del SGSST, plan de sostenimiento y plan de ventilación. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas 5.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese
--	--	--	--	--	--

						con el trámite pertinente.
AUTO	GAS-111	JAIME ANTONIO OSORIO, GERMAN DARIO RESTREPO	2	15-ene-19	PARN-0065	6. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 6.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GAS-111 el día quince (15) de noviembre de 2018, fue emitido el Informe No. PARN-37 EMVH-2018 del 29 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 6.3. Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento del auto PARN-001809 de 18 de septiembre de 2014, en lo relativo a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 6.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIA-161A	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, JUAN ANTONIO RIOS RIAÑO	2	15-ene-19	PARN-0066	7. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 7.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FI9-161A del día seis (06) de diciembre de 2018, fue emitido el PARN-41 EMVH-2018

					del 12 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 7.3. Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se defina de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. VSC-1175 de 14 de noviembre de 2017, a través de la cual se declara el desistimiento de la renuncia. 7.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTÍNEZ	2	15-ene-19	PARN-0067 8. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 8.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FJM-093C2 el día once (11) de diciembre de 2018, fue emitido el informe PARN-048-ORSR-2018 del 15 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena

						de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 8.3. Informar al titular que, respecto al incumplimiento del auto PARN-246 de 07 de febrero de 2018, en lo atinente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 8.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS LTDA S.A.S	2	15-ene-19	PARN-0068	9. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 9.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FDT-082 del día diez (10) de diciembre de 2018, fue emitido el PARN-LRNC-040-2018 de la misma fecha, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 9.3. Informar a la titular que, la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de

						2001. 9.4. Informar a la titular que, respecto al incumplimiento del auto PARN-1111 de 08 de agosto de 2018, en lo concerniente a la presentación de la Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 9.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FHP-162	MINERGETICOS S.A.	1	15-ene-19	PARN-0069	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FHP-162 el pasado 13 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-047-ORSR-2018 de 17 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la sociedad titular que se está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad por los incumplimientos de las obligaciones contractuales, incluyendo las relativas a la no presentación de PTO y Licencia Ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GL9-101	NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	1	15-ene-19	PARN-0070	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GL9-101 el pasado 14 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-052-MAD-2018 de 20 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.6 Informar a titular que se está adelantando el trámite de multa por la no presentación del PTO y de la licencia ambiental, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FI9-161	HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA y JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	1	15-ene-19	PARN-0071	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del

					título minero FI9-161 el pasado 04 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-040-EMVH-2018 de 10 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, de acuerdo a lo resuelto en Resolución VSC-000898 de 10 octubre 2013, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DH9-152	JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	4	15-ene-19	PARN-0072 4. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los pasados 29 y 30 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita PARN-038-MAD-2018 de 04 de diciembre de 2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Continuar con la medida de prohibición de personal al avance del tambor manto 4 de conformidad a lo indicado en la visita PARN-038-MAD-2018 de 04 de diciembre de 2018 así <i>“Se prohíbe el ingreso de personal al avance del tambor de la vía cruce manto 4, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que se registró concentración de CO2 = 0.7% (Mina El Portillo 3)”</i> 4.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación de un informe escrito detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el total acatamiento de las recomendaciones de higiene y seguridad contempladas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-038-MAD-2018 de 04 de diciembre de 2018, y en especial de las siguientes:
INSTRUCCIÓN					

						Se prohíbe el ingreso de personal al avance del tambor de la vía cruce manto 4, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que se registró concentración de CO₂ = 0.7% (Mina El Portillo 3) Dar altura y sección de vía aproximadamente en la abscisa 180 metros, con el fin de cumplir con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 (mina El Portillo 3) Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas en la vía cruce manto la ligada, en razón a que se encontraron concentraciones de CH₄ = 0.55% en la boca de los tambores que se encuentran abandonados (Mina El Portillo 3) Implementar ventilación mecanizada en frentes de trabajo ciegos (mina el Portillo 3) Realizar e implementar manual de operación segura para maquinaria y equipos (Mina Portillo II y Portillo III) Socializar el total de procedimientos de trabajo seguro (Mina Portillo II y Portillo III) Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos (Mina Portillo II y Portillo III) Contar con personal capacitado como Socorredor y auxiliares de salvamento minero, con certificación vigente (Mina Portillo II y Portillo III) Actualizar plan de emergencias (Mina Portillo II y Portillo III) Ajustar plan de ventilación, teniendo en cuenta las condiciones actuales (Mina Portillo II y Portillo III) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001- 4.4. Informar a los titulares que que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN-01416 del 12 de julio de 2017, específicamente por no <i>instalar la línea de vida en la tolva de la bocamina 1, igualmente en la tolva de la bocamina 2</i>; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten. 4.5. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DH9-152 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001902, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.
--	--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	2	15-ene-19	PARN-0073	2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No HHI-10351 el día nueve (9) de octubre de 2018, fue emitido el informe visita PARN -029- ORSR -2018 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que: 2.3.1. Persiste el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 0945 de 23 de junio de 2017, específicamente por no allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-GSC-155-NOHR-2017, y que este proveído no interrumpe los términos concedidos en dicho auto. 2.3.2. Respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARA ADME NUVAN, ,LUI ANTONIO NUVAN NUVA, JAIME ANTONO NUVAN TAPIAS	5	15-ene-19	PARN-0074	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. IDA.08593, los días 24 al 28 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-RHCO-018-2018 del 13 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras ubicadas dentro del área del contrato de concesión IDA-08593, hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada por CORPOBOYACA, se suspenden y prohíben labores de desarrollo,

					preparación y explotación, en consecuencia, se ratifican las medidas de suspensión impuestas en los Autos PARN N° 0680 del 29/04/2015 y Auto PARN N° 2913 del 09/11/2016 a las minas ubicadas con las siguientes coordenadas: 2.2.1 Mina Luis Nuvan= E:1.139.082; N:1.130.825; Z:2.919 msnm. 2.2.2 Mina Luis Nuvan= E:1.139.052; N:1.130.808; Z:2.907msnm. 2.2.3 Mina Pedro Adame= E:1.139.091; N:1.130.760; Z:2.921 msnm. 2.2.4 Mina Pedro Adame E:1.139.158; N:1.130.737; Z:2.876. 2.2.5 Mina Alberto Herrera= E:1.139.106; N:1.130.794; Z:2.912 2.2.6 Mina Alberto Herrera= E:1.139.118; N:1.130.784; Z:2.904. 2.2.7 Mina Jaime Nuvan= E:1.139.136; N:1.130.716; Z:2.818. 2.2.8 Mina Jaime Nuvan= E:1.139.053; N:1.130.702; Z:2.954 msnm. 2.3 Informar a los titulares que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos PARN 3389 del 29 de noviembre de 2017, notificado a través de estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, PARN No. 2913 de 09 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 088 de 10 de noviembre de 2016, PARN 0826 del 01 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018, los cuales serán resueltos en la evaluación integral las obligaciones contractuales, a fin de proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, según lo previsto en el numeral 1.1 del presente auto. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Advertir a los titulares mineros, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las minas del título No. IDA.08593, y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.6 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de Tópaga (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACÁ, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Inspección de campo RHCO-018-2018 del 13 de noviembre de 2018, realizada al área del título minero No. IDA.08593, resultando de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no los exime del imperativo cumplimiento a las demás
--	--	--	--	--	---

						obligaciones contractuales. 2.8 Informar a los titulares que, respecto a la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a los titulares mediante auto No. 0826 del 01 de junio de 2018, se continúa con dicho trámite sancionatorio y se está adelantando ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la evaluación integral de obligaciones contractuales a fin de proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado en debida forma y resolver lo citado; según lo indicado en el numeral 1.1 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	ICQ-082011	TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ, JOSÉ MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA CASTRO MARTÍNEZ, NOÉ LUCINDO ALFEREZ DURÁN, LUIS ANTONIO PACHÓN BUSTOS, ANTONIO JOSÉ LEMUS PONGUTA	4	15-ene-19	PARN-0075	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-082011, el día 10 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-048-MAD-2018 de 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares mineros, para que de inmediato den cumplimiento a las medidas no acatadas, puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control GSC-134-NOHR-2016 de 28 de noviembre de 2016, requeridas en auto PARN 0033 del 11 de enero de 2017, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, en el cual demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, correspondientes a las que a continuación se reiteran: 2.2.1 Implementar un sistema de señalización tanto preventivo e informativo en la zona de influencia al contrato y frentes de explotación de la mina. 2.2.2 El encerramiento de los reservorios y señalización de los mismos

						2.2.3 Dar continuidad a la conformación de terrazas en los frentes de explotación de LUZ MILA CASTRO, GUSTAVO BORDA, LUIS PACHÓN Y NOÉ ALFÉREZ, con el fin de implementar el diseño de explotación aprobado en el PTO, informando a la autoridad minera todas aquellas actividades que se adelanten en el desarrollo de las mismas. 2.2.4 La afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales de todo el personal que labora en la mina, teniendo en todos los frentes de explotación del contrato de concesión, las planillas de pago de la seguridad social del personal vinculado a la mina. 2.2.5 Implementar el SG SST, informando a la autoridad minera todas aquellas actividades que se adelanten en el desarrollo de las mismas. 2.2.6 Suministro de los elementos de protección personal EPP a los trabajadores y todo el personal que ingrese a la mina. 2.2.7 Implementar procedimientos adecuados de registro y control de inventario, así como de volúmenes de producción. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de visita, específicamente las siguientes: 2.3.1 Realizar registros de inspecciones e implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos existentes. 2.3.2 Contar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos. 2.3.3 Contar con profesional técnico para la supervisión de labores en los frentes 3, 4, 5 y 6. 2.3.4 Realizar, socializar e implementar, los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en el título minero. 2.3.5 Realizar, socializar y publicar el plano de riesgos. 2.3.6 Continuar con la implementación del SG-SST y contar con registros de su implementación. 2.3.7 Realizar exámenes ocupacionales al personal contratado. 2.3.8 Hacer entrega completa de los EPP y la dotación y contar con actas de entrega. 2.3.9 Realizar capacitación sobre el uso de EPP. 2.3.10 Implementar el plan de emergencia y contar con elementos de primeros auxilios y atención de emergencias.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.11 Complementar señalización en vías principales, frentes de Explotación, patios de acopio, velocidad máxima permitida y demás pertinentes. 2.3.12 Contar con procedimientos para el control del volumen de producción en los frentes No. 4, No.5 y No.6. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 PROHIBIR el ingreso de personal a cada uno de los frentes de Explotación y transformación realizados en el área del título minero, hasta tanto se cuente con las respectivas planillas de pago de seguridad y riesgos profesionales. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Advertir a los titulares mineros, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las minas del título No. ICQ-082011, y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.8 Informar a los titulares que, respecto al incumplimiento a las medidas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control GSC-134-NOHR-2016 de 28 de noviembre de 2016, requeridas en auto PARN 0033 del 11 de enero de 2017, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-
--	--	--	--	--	--	---

						082011 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001521, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	3	15-ene-19	PARN-0076	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. IGU-14511, el día 12 de diciembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-LRNC-043-2018 de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión inmediata de las actividades mineras que se adelantan en área del título No. IGU-14511, en el cual se ubica la bocamina “LA CONCORDIA” ubicada con coordenadas Norte: 1159798, Este: 1158581, Cota: 2233, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Correr traslado a los señores Alcalde y Personero del Municipio de Socha (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Inspección de campo PARN-LRNC-043-2018 del 12 de diciembre de 2018, realizada al área del título minero No. IGU-14511, resultando de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

						2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar a los titulares que una vez cuenten con la Licencia Ambiental debidamente otorgada, deberán dar cumplimiento a las instrucciones técnicas puestas en conocimiento en el Informe de Inspección PARN-LRNC-043-2018 del 12 de diciembre de 2018 y en el acta suscrita por los asistentes. 2.8. Informar a los titulares que persiste el trámite de multa en numeral 2.4.3 del auto PARN 3220 del 14 de noviembre de 2017, por cuanto no se ha allegado la licencia ambiental, en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído. 2.9. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IGU-14511, mediante la póliza de seguro No 51-43-101001037, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	2	15-ene-19	PARN-0077	2. DISPONE 2.1 Informar al titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GED-091, el día 19 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-LACR-030-2018 de 07 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar al titular minero que, frente a la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y

					de Licencia ambiental, la autoridad minera está adelantando el trámite sancionatorio respectivo, toda vez que el contrato se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN-, desde el 06 de marzo de 2009, según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN	4	15-ene-19	PARN-0078 2. DISPONE 2.1 Informar a la titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. HAK-081, el día 16 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe PARN–38-EMVH–2018 de 30 noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 SE ORDENA suspender de inmediato las actividades mineras del avance en desarrollo del inclinado de la bocamina ubicada con coordenadas Norte: 1108388, Este: 1117232, Cota: 2828, toda vez que no se encuentra autorizada en el PTO aprobado ni en la Licencia Ambiental otorgada. 2.3 Conminar al titular minero para que de inmediato den cumplimiento a las medidas no acatadas, puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN–049–EMVH–2017, requeridas en auto PARN 2903 del 06 de octubre de 2017, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, en el cual demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, correspondientes a las que a continuación se reiteran: 2.3.1 Realizar el sellamiento y señalización de peligro de las bocaminas utilizadas para la exploración del área, ya que genera un riesgo para los pobladores vecinos y el empozamineto de

					agua lluvia en estos túneles. 2.3.2 Recoja y organice la madera y demás elementos dejados en el medio ambiente, 2.3.3 Dar una disposición adecuada y técnica de los estériles. 2.4 Requerir al titular de conformidad con la prescripción del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el informe PARN-38-EMVH-2018 de 30 noviembre de 2018, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, en el cual demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera, correspondientes a las que a continuación se relacionan: 2.4.1 Un informe aclaratorio del por qué se realizan labores de explotación minera en una bocamina cuyas coordenadas no coinciden con las coordenadas de las bocaminas proyectadas y aprobadas en el PTO y Licencia Ambiental. 2.4.2 Presente las pruebas pertinentes que demuestren el cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, normas de seguridad para labores de explotación bajo tierra, dada la inasistencia de personal en el área del título el día de la Inspección. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Advertir al titular minero, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en las minas del título No. HAK-081, y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.
--	--	--	--	--	---

						2.7 Informar al titular que en caso de mediar contrato de operación o autorización a explotador minero, estos deben ser expresos y puestos en conocimiento de la Autoridad Minera, a fin de que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en las inspecciones de campo, garantice los acuerdos pactados con terceros y se dé cumplimiento efectivo al programa de fiscalización minera diseñado; porque de lo contrario debe hacer uso de las disposiciones legales mineras para tal fin, específicamente, lo reglado en los artículos 306 y s.s. de la Ley 685 de 2001, en cuanto al amparo administrativo se refiere, en contribución a su responsabilidad. 2.7 Correr traslado a los señores Alcaldes y Personeros de los Municipios de Cuitiva, Pesca y Tota (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Inspección de campo PARN–38-EMVH–2018 de 30 noviembre de 2018, realizada al área del título minero No. HAK-081, resultando de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.9 Informar al titular que, respecto al incumplimiento a las medidas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN–049–EMVH–2017, requeridas en auto PARN 2903 del 06 de octubre de 2017, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA, MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ, JORGE MARTÍN PALACIOS ALARCÓN, LUIS ABRAHAM LÓPEZ	3	15-ene-19	PARN-0079	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.

		BARRERA				ii) La póliza de cumplimiento No. 39-43-1010001355 expedida por Seguros del Estado S.A y con una vigencia hasta el 16 de agosto de 2018. 2.2 Solicitar a los titulares que aclaren por que el único titular que reporta el pago de las regalías es el señor Jaime Peña y no se observa el pago de los señores Luis Abraham López y Marco Amézquita. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, por las razones establecidas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. ii) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018. iii) Las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y obras, establecidas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. iv) El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue prórroga de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0750 del 22 de octubre de 1998, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0980 del 28 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 032 del 30 de junio de 2017. 2.5 Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20189030437402 del 16 de octubre de
--	--	---------	--	--	--	--

						2018, donde se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, será evaluado en posterior acto administrativo. 2.6 Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20189030437732 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual se allegó la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001870 expedida por Seguros del Estado S.A y con una vigencia hasta el 2 de octubre de 2019, documento que será evaluado en posterior acto administrativo. 2.7 Informar a los titulares que una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD, se evidenció que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3606 del 20 de diciembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA y JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	7	15-ene-19	PARN-0080	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de III trimestre de 2008, III trimestre de 2009, II trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011, I y IV trimestre de 2012, I, II trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II y IV trimestre de 2016 y IV trimestre de 2017. 2.1 Aprobar: i) El canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje. ii) Los Formatos Básicos correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 junto con su respectivo plano de labores. iii) La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001130 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2019. iv) El pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 000148 del 28 de marzo de 2017. 2.3 No evaluar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, toda vez que no reposa en el expediente el formulario de declaración y liquidación de regalías

					correspondiente al II trimestre de 2017 y no se puede confrontar lo declarado en el Formato Básico Minero. 2.4 Requerir de manera simple la gestión realizada ante la alcaldía de Sogamoso (Oficina de gestión y Riesgo), a Corpoboyaca, del estudio de diagnóstico de amenazas y riesgo geológico y geotécnico, presentado. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.5 Requerir de manera simple a los titulares para que informen a la autoridad minera respecto de lo resuelto en la Resolución No. 0332 del 13 de febrero de 2018, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental dentro del Título Minero No. DK7-091, contra del señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCON. 2.6 Requerir de manera simple a los titulares Las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras allegado, según lo establecido en el numeral 1.5 de presente acto administrativo. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) El faltante del pago de la visita de fiscalización valorada en SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.438), requerida mediante la Resolución No. PARN 000004 de 06 de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por: i) El faltante del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, valorado en DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$251.804), más los intereses que se
--	--	--	--	--	--

					causen hasta la fecha efectiva de pago. ii) El faltante del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2012, valorado en CINCUENTA MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$50.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. iii) Por no allegar el certificado de la suma causada respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016. iv) El faltante del pago del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, valorado en TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.963) v) Alleguen el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, con su respectivo pago, más los intereses que se causen. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.9 Dejar sin efectos el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 3013 del 17 de noviembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 91 de 2016. 2.10 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0948 del 4 de junio de 2015. 2.11 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No 0368 del 7 de abril de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 014 de 2017 2.12 Informar a los titulares que respecto del radicado No. 20189030410652 del 17 de agosto de 2018, donde se allegaron los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, dichos documentos serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.13 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante la Resolución VSC No. 000148 del 28 de marzo de 2017. 2.14 Dar por recibido, el Plan de sostenimiento, sin embargo, se verificará su aplicación en la visita de fiscalización a realizar y se aclara que es de responsabilidad del titular minero y del profesional que realiza el estudio, su aplicación y resultado 2.15 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFJ-14222X	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	15-ene-19	PARN-0081	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2018 al área del título Minero No. IFJ-14222X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-MAD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar la suspensión inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y/o explotación minera en la mina localizada en las coordenadas N: 1.113.102, E: 1.124.157, de propiedad del señor Anibal Reyes, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni cuenta con viabilidad ambiental y toda vez que el título minero, se concedió para Roca Fosfórica y no para Carbón. 2.3 Remitir a la alcaldía de iza del informe PARN-049-MAD-2018, toda vez que se evidencio la Mina El Coyote, localizada en las coordenadas N: 1113112,04, E: 1124219,96, de propiedad del señor Anibal Reyes y dentro de la solicitud de legalización con placa No. OBC-14552; localizada fuera del área, pero cerca de los limites del Contrato de Concesión No. IFJ-14222X, se encontraba activa al momento de la visita, la cual debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes de conformidad con el pronunciamiento realizado mediante Auto del 20 de abril de 2016, proferido por el Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.4 Remitir a la alcaldía de Iza del informe PARN-049-MAD-2018, toda vez que se evidenció la Mina NN 2 (denominada así en campo), localizada en las coordenadas N: 1113199,87, E: 1124124,37, de propiedad del señor José Sotaquirá y dentro de la solicitud de legalización con placa No. ODT-08271; localizada fuera del área, pero cerca de los límites del Contrato de Concesión No. IFJ-14222X, se encontraba activa al momento de la visita, la cual debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes de conformidad con el pronunciamiento realizado mediante Auto del 20 de abril de 2016, proferido por el Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección C, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Remitir copia del Informe PARN-049-MAD-2018 al área del título Minero No IFJ-14222X, a la Alcaldía de Iza, toda vez que se ordena la suspensión inmediata de todo tipo de labor de desarrollo, preparación y/o explotación minera en la mina localizada en las coordenadas N: 1.113.102, E: 1.124.157, de propiedad del señor Anibal Reyes, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	2	15-ene-19	PARN-0082 2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2018 al área del título Minero No.MAP-09041, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-17-2018 del 20 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-17-2018 del 20 de junio de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero

						No. MAP-09041, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: - Realizar un simulacro de evacuación de las labores mineras. Plazo: 6 meses. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE	1	15-ene-19	PARN-0083	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de mayo de 2018 al área del título Minero No.KHP-16241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-006-2018 del 20 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON PROVINCIA DE VALDERRAMA COOPROVAL LTDA	2	15-ene-19	PARN-0084	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina EL PINO, el día veintiséis (26) de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018030-I.E del tres (03) de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular minera, que la infraestructura en superficie de la mina EL PINO 5, se localiza dentro del área del contrato en virtud de aporte No 070-93. 2.3 Informar a la titular minera, que las coordenadas correctas donde ocurrió el accidente minero en la mina EL PINO 5 son N 1-155.084 y E 1.151.843. 2.4 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de la mina EL PINO 5 y la prohibición del ingreso de personal a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.5 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Socha, al C.T.I del municipio de Socha y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018030-I.E del tres (03) de diciembre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	2	15-ene-19	PARN-0085	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIO-10F del día 13 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME PARN-DIBC-033-2018,

						que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular que es responsable de los hechos que sucedan en el área del Contrato de Concesión No. FIO-10F, en consecuencia, deberán tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de minería ilegal. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GIK-10389	CARLOS ELIECER NUÑEZ	2	15-ene-19	PARN-0086	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



2.1 REQUERIR a los Titulares Mineros, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° **GIK-10389X**.

2.2 INFORMAR a la titular minera que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.

2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	LF3-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	15-ene-19	PARN-0087	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR al Titular Minero, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LF3-08012X. 2.2 INFORMAR a la titular minera que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	MAR-08221	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	2	15-ene-19	PARN-0088	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se

					procede a: 2.1 REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión Minera N° MAR-08221, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° MAR-08221. 2.2 INFORMAR a la titular minera que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA CIVIL LIMITADA	3	15-ene-19	PARN-0089	2. DISPONE: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 3342 del 29 de noviembre de 2017, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.2 El informe que evidencia el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización PARN-009-JLCR-2017, requerido mediante Auto PARN No 0592 de 08 de mayo de 2017, de conformidad con el numeral 1.6 del presente Auto 2.3 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 con su respectivo plano 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018 en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras. 2.4.3 El complemento o corrección del Programa de Trabajos y Obras- PTO-; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner con conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 21 de diciembre de 2018. Por ende, deberá renovar la misma con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con: -El trámite de multa incidido mediante Auto PARN No. 2406 del 11 de diciembre de 2015, esto es por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por el cual la autoridad ambiental competente hay otorgado licencia ambiental o certificado der trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. -El trámite de multa incidido mediante Auto PARN No 2321 de fecha 29 de agosto de 2016, esto es por la no presentación de un informe suscrito por la sociedad titular, mediante el cual informe las actuaciones adelantadas en razón de la Resolución No 0931 del 28 de marzo de 2016 de la Corporación Autónoma Regional Boyacá CORPOBOYACA, mediante la cual se niega la expedición de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. -El trámite de multa incidido mediante Auto PARN No. 3342 del 29 de noviembre de 2017, esto es por la no presentación de los formatos básicos mineros-FBM- anual de 2016 y semestral de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FAE-121	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA	2	15-ene-19	PARN-0090	1. DISPONE: 2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente – COORPOBOYACÁ, otorguen la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el Contrato de Concesión N° FAE-121.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2. Informar al titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-022-2018 de 03 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3. Una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.4. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 1126 de 10 de julio de 2015, notificado en estado jurídico N° 042 de 14 de julio del mismo año, específicamente en lo que tiene que ver con allegar la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IKD-14262X	JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR, RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ Y WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR	2	15-ene-19	PARN-0091 3. DISPONE: 3.1. Informar a los titulares que: 3.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-16-2018 de 27 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser

						consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.1.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente. 3.1.3. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minería de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando los siguientes tramites: i) Trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto N° 0425 de fecha 09 de febrero de 2016, específicamente por no allegar evidencia de la señalización de las vías de acceso, con letreros de tipo informativo, preventivo y de seguridad. ii) Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2 del Auto PARN N° 3729 de 26 de diciembre de 2017, específicamente por la inactividad minera evidenciada en el área del título, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 3.1.4. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IEF-14071X	LADY VIVIANA GÓNZALEZ CARO Y JULIAN JAIR GÓNZALEZ CARO	3	15-ene-19	PARN-0092	2. DISPONE: 3.2. Continuar con la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año, consistente en la detención inmediata de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal c), por <i>“la no realización de los</i>

					<i>trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)", específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-038-2018 de 23 de noviembre de 2018, se estableció que "se evidenció actividad minera"; lo anterior, pese a contar con una medida de suspensión de actividades impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de 20 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 044-2016 de 22 de junio del mismo año.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsanen las faltas o formulen su defensa. 3.4. Informar a los titulares que: 3.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-038-2018 de 23 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4.2. Actualmente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el recurso de reposición allegado con radicado N° 20189030407532 de fecha 08 de septiembre de 2018, contra la Resolución N° VCT 000646 de fecha 29 de junio de 2018, por medio de la cual se da por terminada y archivada la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 3.4.3. Las instrucciones técnicas realizadas a la Mina "Sebastián 1", mediante el numeral 6.1. del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-038-2018 de 23 de noviembre de 2018, no serán requeridas por medio del presente acto administrativo, toda vez que el título no cuenta con Autorización de la Autoridad Minera para adelantar labores de explotación. Así las cosas, las labores que allí se realicen serán consideradas como ilegales. 3.4.4. El trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 1833 de 19 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 042 de 2014, queda en efecto suspensivo, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 3.4.5. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.
--	--	--	--	--	--

						3.4.6. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente. 3.4.7. Una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 3.5. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-038-2018 de 23 de noviembre de 2018, a las siguientes entidades: 3.5.1. Alcaldía Municipal de Tasco. 3.5.2. Personería Municipal de Tasco. 3.5.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 3.5.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 3.5.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 3.5.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ, JUAN FRANCISCO	7	15-ene-19	PARN-0093	3. DISPONE: 3.6. Continuar con la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación del Nivel 3 este, Nivel 4 este y Nivel 4 oeste, hasta tanto los titulares y/o explotadores garanticen la atmosfera minera y realicen lo pertinente a fin de mantenerla en los niveles permisibles de acuerdo al Decreto 1886 de 2015; lo anterior de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018001-I-VVC de abril de 2018. 3.7. Continuar con la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación en los frentes de trabajo del Nivel # 40, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que se evidenció concentraciones de CH₄ por encima de los

		MONTAÑEZ				valores límites permisibles, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2018 de 05 de diciembre de 2018. 3.8. Continuar con la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación en los frentes de trabajo de las Guías # 45 y Guía # 50, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que, se registraron concentraciones de CH₄ que se encuentran por encima de los valores límites permisibles, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2018 de 05 de diciembre de 2018. 3.9. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que a continuación se describen, específicamente lo que tiene que ver con: Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-039-2017 de noviembre de 2017 3.9.1. Implementar la ubicación de ventiladores auxiliares adicionales para la guía 40 y frentes de avance ya que se evidencia presencia de CH₄ (dentro de los VLP). 3.9.2. Implementar neutralización de polvos de carbón (caliza). 3.9.3. Realizar la ampliación de la sección entre guía 30 y 40 ya que no cumple con la norma mínima de altura 1.8 y sección mayor a 3 m² 3.9.4. Se recomienda cambiar al 100% la red eléctrica, equipos y maquinaria dentro de la mina con características certificados de anti explosión. 3.9.5. Presentar permisos de vertimiento de aguas. Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018001-I-VVC de abril de 2018 MINA "LA FALDA 1"
--	--	----------	--	--	--	---

3.9.6. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año.
 3.9.7. Continuar con la implementación de tableros de medición y control de gases.
 3.9.8. Definir y adecuar los sitios donde se van a realizar los aforos de ventilación.
 3.9.9. La mina La Falda 1, es catalogada con categoría III por lo tanto se debe implementar un sistema de monitoreo continuo de metano de acuerdo a lo requerido en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.10. Dar cumplimiento al artículo 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.11. Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo requerido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.12. Dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.13. Avanzar la cruzada de ventilación bocamina la Falda 1 para mejorar el circuito de ventilación.
 3.9.14. Aislar y señalizar el Bocaviento de la mina La Falda 1.
 3.9.15. Cumplir con los cumplir con los aspectos del Acta de Visita Técnica de Vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas, que no se cumplen o se cumplen parcialmente. (Acta anexa al informe).

MINA "SAN LUIS"

3.9.16. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año.
 3.9.17. Continuar con la implementación del Plan de Ventilación de acuerdo al documento elaborado.
 3.9.18. Definir y adecuar los sitios donde se van a realizar los aforos de ventilación.
 3.9.19. La mina San Luis, es catalogada con categoría III, por lo tanto, se debe implementar un sistema de monitoreo continuo de metano de acuerdo a lo requerido en el artículo 47 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.20. Dar cumplimiento al artículo 60 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a que la mina San Luis, fue categorizada en categoría III.
 3.9.21. Dar cumplimiento al artículo 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015, en lo que respecta al manejo del polvo de carbón.
 3.9.22. Dar cumplimiento al artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.
 3.9.23. Cumplir con los cumplir con los aspectos del Acta de Visita Técnica de Vigilancia y



Control a explotaciones Mineras Subterráneas, que no se cumplen o se cumplen parcialmente.
(Acta anexa al informe).

• **Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2018 de 05 de diciembre de 2018**

3.9.24. Realizar mantenimiento del sostenimiento en la Abcisa 130 metros por el túnel de la mina San Luis.

3.9.25. Dar altura y sección a las vías principales, donde se dé cumplimiento a la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.

3.9.26. Señalizar pozo de bombeo en la Mina San Luis.

3.9.27. Arreglar y/o realizar mantenimiento urgente al sostenimiento en el cruce de la diagonal con la Guía #40.

3.9.28. Generar condiciones atmosféricas mineras. en cada frente de trabajo, antes del ingreso del personal en cada turno.

3.9.29. Implementar el sistema de monitoreo continuo adquirido.

3.9.30. Contar con equipos certificados para trabajo seguro en alturas.

3.9.31. Implementar sistema de control de polvos o polución al Interior de las minas.

3.9.32. Registrar los datos de los aforos realizados en tableros y libros con los que se cuenta para tal fin.

3.9.33. Colocar sostenimiento junto con el avance inmediato de las labores de avance de los frentes de trabajo.

Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

3.10. Informar a los titulares que:

3.10.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 12, 13 Y 14 de febrero de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2018001-I-VVC de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.10.2. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-039-MAD-2018 de 05 de diciembre del mismo año, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

3.10.3. Las solicitudes de prórroga allegadas mediante radicado N° 20169030036042 y N° 20165510028162 de fechas 21 y 26 de enero de 2016, respectivamente, están siendo evaluadas por la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que se tomen, serán puestas en conocimiento de los titulares, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.10.4. La presentación del informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas

3.10.5. Por medio del presente proveído no se emitirá pronunciamiento respecto del Auto PARN N° 1884 de 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 54 de 24 de diciembre del mismo año, a través del cual, se requirió a los titulares a fin de que allegaran los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga radicada con N° 20169030036042 y N° 20165510028162 de fechas 21 y 26 de enero de 2016, respectivamente; lo anterior atendiendo a que a la fecha los titulares se encuentran dentro del término otorgado para dar respuesta al mismo.

3.10.6. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FD1-161	NANCY DEL ROSARIO LEÓN MARTÍNEZ	3	15-ene-19	PARN-0094	1. DISPONE: 3.11. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-016-2018 de 20 de octubre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 3.11.1. Implementar plan de cierre y abandono dejando la zona en igual o mejores condiciones a como se comenzó el proyecto minero 3.11.2. Retirar y dismantelar todas las obras mineras (tolva- patio de cargue de carbón, obras civiles en ladrillo y concreto, punto ecológico, equipos metálicos, patios de maderas, estériles, entre otros). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 3.12. Informar a la titular que: 3.12.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-016-2018 de 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.12.2. Debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 3.12.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3.12.4. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en

						conocimiento de la titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0057 de 11 de enero de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 3.13. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-016-2018 de 20 de octubre de 2018, a las siguientes entidades: 3.13.1. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 3.13.2. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 54 - de 54

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica